



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

ACUERDO SUPERIOR 434  
29 de septiembre de 2015

Por el cual se sustituye en su integridad el Acuerdo Superior 238 de 2002 y se establece la política de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Universidad de Antioquia.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los literales e., f., k., del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 de 1994, y en armonía con las normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo, y

CONSIDERANDO QUE

1. La Ley 1562 de 2012, “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales” y su Decreto Reglamentario 1443 de 2014, establecen que el concepto de Salud Ocupacional se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual exige la definición de una política que evidencie el compromiso de la alta dirección, como también la inclusión de todos los centros de trabajo y las modalidades de vinculación laboral y contractual con los que cuente la entidad.
2. Tal como lo indica el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.6. que compiló lo Reglamentario del Sector Trabajo, incluido el Decreto 1443 de 2014, los objetivos de la política de Seguridad y Salud en el Trabajo se centran en la identificación de los peligros y la valoración del riesgo con la definición de sus respectivos controles; la protección de la seguridad y la salud de todos los trabajadores y el cumplimiento de la normativa vigente.
3. En consonancia con la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, el Acuerdo Superior 430 del 26 de agosto de 2014 “Por el cual se establece el concepto, la política y los elementos esenciales de la Calidad Institucional”, consagra en su considerando 11, que en procura de la modernización académico-administrativa se deberá propiciar mayor coordinación y armonía entre las funciones misionales, generando altos niveles de calidad, salud y seguridad, cuidado del ambiente y efectividad en todos los procesos.
4. Es necesario actualizar y redefinir la política de seguridad y salud en el trabajo, antes denominada salud ocupacional, para ajustarla a los nuevos requerimientos normativos e integrarla a la política institucional de la calidad definida en el Acuerdo Superior 430 de 2014, que en los términos del artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015 ha de constituir un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo de la institución.

## ACUERDA

Artículo 1. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Universidad de Antioquia incorpora la prevención como pilar importante en la gestión y ejecución de sus actividades de docencia, investigación y extensión, en aras de proporcionar un ambiente de trabajo y aprendizaje seguro, saludable y reducir razonablemente la probabilidad de incidentes, accidentes y enfermedades relacionadas con la actividad desarrollada.

Artículo 2. Responsabilidad de la Dirección. Los Órganos de Gobierno, Decanos, Directores, Coordinadores, Jefes e Interventores asumen el compromiso de promover la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cumplimiento de los requisitos legales, vigilar su aplicación y vincular a las partes interesadas. El Rector será el responsable de velar por el cumplimiento y vigencia de esta política y solicitar cambios de la misma cuando lo considere que considere pertinente.

Artículo 3. Responsabilidad General en Seguridad y Salud en el Trabajo. La responsabilidad en la gestión de la prevención de los riesgos ocupacionales incumbe a toda la Universidad. En consecuencia los trabajadores oficiales, empleados, profesores y estudiantes tendrán la responsabilidad de cumplir esta política, las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizar actividades de prevención en el desarrollo de sus actividades administrativas, de docencia, de investigación y de extensión, reportar en forma oportuna las condiciones que puedan afectar a las personas, la infraestructura o el medio ambiente. Lo anterior también será exigible a los visitantes, proveedores, contratistas y sus subcontratistas, en el marco de sus obligaciones legales.

Artículo 4. Formación. En todos los procesos de la Universidad debe incorporarse la capacitación, formación y la práctica permanente del autocuidado, el cuidado de los otros, de la Institución y sus bienes, en armonía con esta política.

Artículo 5. Planificación. En todas las unidades académicas y administrativas se deberán incluir planes, programas, proyectos o actividades orientados a la implementación del sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, la prevención de los riesgos prioritarios y la gestión del cambio en los procesos, sedes o áreas con potencial riesgo para las personas e instalaciones.

Artículo 6. Modelo de Gestión. La Institución desarrollará, aplicará y mantendrá un modelo de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo vinculado al sistema de Gestión Integral y a sus procesos mejoramiento y calidad.

Artículo 7. Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencia. La Universidad impulsará el desarrollo de los planes, del análisis de riesgos y vulnerabilidad de cada centro de trabajo y establecerá las medidas para el control razonable de los riesgos identificados.

Artículo 8. Participación. Los servidores universitarios deberán participar activamente en los comités que se promuevan en aras de mejorar la Seguridad y Salud en el Trabajo, tales como el comité paritario –COPASST- comité de convivencia y otros que se establezcan para tales fines.

Artículo 9. Auditorías y Rendición de Cuentas. Con el fin de verificar el cumplimiento de la política, se realizarán anualmente auditorías por parte de la unidad de auditoría interna y por los entes definidos en las normas nacionales. La rendición de cuentas del desempeño en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST será presentada por los responsables de los planes de acción de las diferentes dependencias académicas y administrativas.

Artículo 10. Recursos. La Universidad gestionará y procurará suministrar los recursos humanos, técnicos y financieros, para responder a las exigencias del sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, según los proyectos presupuestales presentados anualmente por las unidades académicas y administrativas.

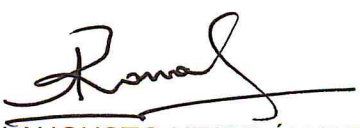
Artículo 11. Participación de terceros. Los contratistas y sus subcontratistas tendrán la responsabilidad de cumplir con las normas legales en materia de seguridad y salud en el trabajo y cumplir con los procedimientos que se establezcan en sus propias entidades y en la Universidad cuando sea pertinente, con el fin de que se realice un trabajo seguro. Igualmente serán responsables de notificar oportunamente todas aquellas condiciones que puedan generar consecuencias y contingencias para ellos mismos, otras personas o áreas involucradas en sus procesos.

Artículo 12. Difusión. Esta política debe ser difundida y cumplida por todas la partes interesadas y será objeto de revisión por el Consejo Superior, cuando así lo solicite el Rector.

Artículo 13. Reglamentación. Se autoriza al Rector para que de conformidad con los literales k., del artículo 33, y b., del artículo 42, del Acuerdo Superior 1 de 1994, expida los actos administrativos, dentro del ámbito de su competencia, que desarrollen los preceptos que requiera este Acuerdo.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y sustituye en su integridad el Acuerdo Superior 238 de 2002.

  
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA  
Presidente

  
ROBERTH AUGUSTO URIBE ÁLVAREZ  
Secretario